

De:
Para: recursoderevision@infodf.org.mx
Fecha: Lunes, 24 de Junio de 2019 10:03
Asunto: superveniente para exp RR IP 0399/2019



Ciudad de México a 24 de junio de 2019.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
MTR. ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA
COMISIONADO CIUDADANO PONENTE

Por este medio ^{ratificando a esta Autoridad el correo electrónico} para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en uso de los derechos que tengo ^{placados} bajo los Artículos 6º párrafos primero, segundo, Base A fracciones III y VIII, así como 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el Artículo 35 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo, comparezco con ocurso que anexo al presente correo para el expediente RR IP. 0399/2019.

Atentamente

Anexos:
superve_0399_2019_navainfo.pdf



00007911

Asunto: **Solicitud de revisión de expediente por hechos supervenientes**

Recurrente:

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Ciudad de México a 24 de junio de 2019.

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
MTRO. ARISTIDES RODRIGO GUERRERO GARCIA
COMISIONADO CIUDADANO PONENTE**

Por este medio, yo ratificando a esta Autoridad el correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones y en uso de los derechos que tengo tutelados bajo los Artículos 6° párrafos primero, segundo, Base A fracciones III y VIII, así como 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el Artículo 35 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo, comparezco para exponer lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que a la fecha no se ha dictado Resolución al Expediente al rubro.

SEGUNDO.- Que el pasado miércoles diecinueve de junio de dos mil diecinueve la ponencia de la Comisionada María del Carmen Nava Polina señaló que **toda información** relacionada con la **reconstrucción** de la Ciudad de México es de **interés público** y tal es el caso de la información del inmueble ubicado en Calzada de **Tlalpan 550**, Colonia Moderna, Alcaldía Benito Juárez, que actualmente se está interviniendo con dinero público, como se señaló en la resolución del expediente RR. IP. 1607/2019 en la Vigésimosegunda Sesión Ordinaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO.- Que es el caso que el expediente RR. IP. **0399/2019** versa, como asunto de fondo, sobre **negación de información** y documentos relacionados con el mismo inmueble ubicado en Calzada de **Tlalpan 550**, Colonia Moderna, Alcaldía Benito Juárez y derivados precisamente de la intervención del mismo desde que recibió recursos públicos para su rehabilitación o restructuración.

CUARTO.- Que el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal señala en el Artículo 278 que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén

Asunto: **Solicitud de revisión de expediente por hechos supervenientes**

Recurrente:

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral y que para ello, señala el Artículo 279 del mismo código, se podrán decretar en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio, **la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria**, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados.

Por lo anteriormente señalado, atentamente pido:

UNO.- Tenerme por presentada con el escrito de cuenta.

DOS.- Previo a su Acuerdo de Resolución, se revise el expediente RR. IP. 0399/2019 a la luz de los criterios de interés público y otros que se desprendan del expediente 1607/2019 y que coadyuven a un mejor proveer para la resolución definitiva del expediente RR. IP **0399/2019**.

TRES.- Se ordene la investigación del estado que guarda el expediente completo que tiene la Alcaldía Benito Juárez sobre el conjunto habitacional dañado el 19 de septiembre de 2017 que he señalado en el presente escrito y desde mi solicitud original.

CUATRO.- Se acuerde conforme a derecho la determinación de responsabilidades de los servidores públicos del sujeto obligado y otros que han intervenido en las actuaciones del expediente al rubro.

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil diecinueve.

Protesto lo necesario



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Coordinación General de Gobernabilidad
Subdirección de Información Pública y Datos Personales



08 JUL 2019
RECIBIDO
 Nombre: _____
 Hora: _____

Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/0562/2019
Asunto: Cumplimiento RR.IP.0399/2019
 Ciudad de México, a 08 de julio de 2019

Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero
 Secretario Técnico del Instituto de Transparencia,
 Acceso a la Información Pública, Protección de Datos
 Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
 Presente.

30008680

En atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.1666.2019, recibido por este Sujeto Obligado el 24 de junio de 2019, así como en estricto cumplimiento a la resolución de fecha 10 de abril del mismo año, dictada dentro del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0399/2019**, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien **INFORMAR SOBRE SU CUMPLIMIENTO**, por lo que me permito remitir a Usted la siguiente información:

- Acuse generado con motivo de la notificación del oficio ABJ/CGG/SIPDP/0561/2019 y anexo, de fecha 08 de julio de 2019, al correo señalado
- Oficio ABJ/CGG/SIPDP/0561/2019, de fecha 08 de julio de 2019.
- Oficio DDU/2019/1750 y anexo, de fecha 27 de junio de 2019, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía; por medio del cual, dicha unidad administrativa da atención a la resolución de mérito.
- Copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha 08 de julio de 2019, remitido de la cuenta electrónica de esta Alcaldía a la diversa correspondiente a la Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal; por medio del cual, se remitió ante dicha dependencia la solicitud de acceso a la información pública formulada por el particular en cumplimiento a la resolución de mérito

En mérito de lo anterior, solicito a Usted tener por cumplido lo ordenado en el acuerdo relacionado con la resolución de mérito.

09 JUL 2019
RECIBIDO
 Nombre: _____
 Hora: _____

25P

CHALEX



08 JUL 2019

05

0



128



**Coordinación General de Gobernabilidad
Subdirección de Información Pública y Datos
Personales**

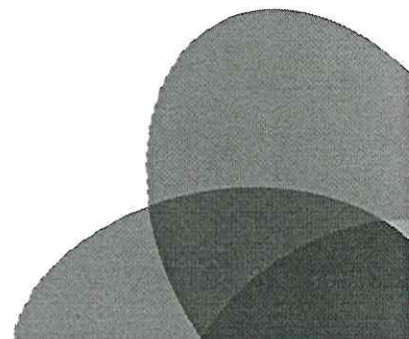


Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”*.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

**Lic. Liliana G. Montaña González
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales**





Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

129

CUMPLIMIENTO RR.IP.0399/2019

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

8 de julio de 2019,
14:36

Para:

**C.
Presente**

En atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.1666.2019, de fecha 24 de junio de 2019, recibido en este Sujeto Obligado el mismo día, así como en cumplimiento a la resolución de fecha 10 de abril de 2019, dictada dentro del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0399/2019**, en el que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ordenó lo siguiente:

- *En términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la materia, deberá remitir vía correo electrónico oficial la solicitud que nos ocupa en favor del diverso Sujeto Obligado, que a saber en el Instituto de Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, debiendo notificar de dicha situación a la recurrente.*
- *De igual forma, deberá de turnar la solicitud que nos ocupa en favor de su Unidad Administrativa, es decir, la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano, para que en el ámbito de sus atribuciones emita el pronunciamiento respectivo y proporcione la información respectiva.*
- *Asimismo, deberá anexar el acuerdo para emitir la versión pública correspondiente al predio que nos ocupa, aprobado por el Comité de Transparencia.*

En este tenor y con base a la resolución en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

1. Oficio DDU/2019/1750 y anexo, de fecha 27 de junio de 2019, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía; por medio del cual, dicha unidad administrativa da atención a la resolución de mérito.
2. Copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha 08 de julio de 2019, remitido de la cuenta electrónica de esta Alcaldía a la diversa correspondiente a la Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal; por medio del cual, se remitió ante dicha dependencia la solicitud de acceso a la información pública formulada por

el particular en cumplimiento a la resolución de mérito, proporcionándose los datos de contacto de la Unidad de Transparencia en comento, siendo los siguientes:

Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal

Responsable: Lic. Lucina Durán Calero.

Correo electrónico: oip_iscdf@cdmx.gob.mx

Teléfono: 5134 3130 Ext. 2012

Dirección: José María Izazaga Número 89, Mezzanine, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo da atención a las resoluciones emitidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con base en la información emitida por los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *“Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”*.

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”*.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Liliana G. Montaña González
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

 Cumplimiento RR.IP.0399-2019.pdf
3589K

131

Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/0561/2019
Ciudad de México, a 08 de julio de 2019

C.
Presente

En atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.1666.2019, de fecha 24 de junio de 2019, recibido en este Sujeto Obligado el mismo día, así como en cumplimiento a la resolución de fecha 10 de abril de 2019, dictada dentro del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.0399/2019, en el que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ordenó lo siguiente:

- *En términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la materia, deberá remitir vía correo electrónico oficial la solicitud que nos ocupa en favor del diverso Sujeto Obligado, que a saber en el Instituto de Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, debiendo notificar de dicha situación a la recurrente.*
- *De igual forma, deberá de turnar la solicitud que nos ocupa en favor de su Unidad Administrativa, es decir, la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano, para que en el ámbito de sus atribuciones emita el pronunciamiento respectivo y proporcione la información respectiva.*
- *Asimismo, deberá anexar el acuerdo para emitir la versión pública correspondiente al predio que nos ocupa, aprobado por el Comité de Transparencia.*

En este tenor y con base a la resolución en comentario, adjunto al presente podrá encontrar:

1. Oficio DDU/2019/1750 y anexo, de fecha 27 de junio de 2019, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía; por medio del cual, dicha unidad administrativa da atención a la resolución de mérito.
2. Copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico de fecha 08 de julio de 2019, remitido de la cuenta electrónica de esta Alcaldía a la diversa correspondiente a la Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal; por medio del cual, se remitió ante dicha dependencia la solicitud de acceso a la información pública formulada por el particular en cumplimiento a la resolución de mérito, proporcionándose los datos de contacto de la Unidad de Transparencia en comentario, siendo los siguientes:

Unidad de Transparencia del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal

Responsable: Lic. Lucina Durán Calero.

Correo electrónico: oip_iscdf@cdmx.gob.mx

Teléfono: 5134 3130 Ext. 2012

Dirección: José María Izazaga Número 89, Mezzanine, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo da atención a las resoluciones emitidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con base en la información emitida por los Titulares de las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *“Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”*.

Asimismo, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”*.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Lic. Lilliana G. Montaña González
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

(1/4)
DDU/2019/1750

Asunto: **Transparencia 0149-19**
RR.IP.0399/2019

CUMPLIMIENTO

Ciudad de México, 27 de junio de 2019

J.V.
CON ANEXO (11)
13:33

LIC. LILIANA G. MONTAÑO GONZÁLEZ
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES
P R E S E N T E:

Por instrucciones de la C.P. Adelaida García González, Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio ABJ/CGG/SIPDP/0461/2019 así como al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.1666.2019 mediante el cual la Secretaría Técnica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México (en adelante "el Instituto") remite para su **CUMPLIMIENTO** la Resolución del Recurso de Revisión **RR.IP.0399/2019**, relacionado con la solicitud de información **0403000014919**, comunico a usted lo siguiente:

En la resolución que por el presente se atiende, se resolvió modificar la respuesta otorgada y se ordenó emitir una nueva en la que se proporcione al particular lo siguiente:

- *En términos del artículo 200 de la Ley de la materia, deberá remitir vía correo electrónico oficial la solicitud que nos ocupa en favor del diverso Sujeto Obligado, que a saber es el Instituto de Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, debiendo notificar de dicha situación al recurrente.*
- *De igual forma, deberá de turnar la solicitud que nos ocupa en favor de su Unidad Administrativa, es decir, la dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano, para que en el ámbito de sus atribuciones emita el pronunciamiento respectivo y proporcione la información respectiva.*
- *Asimismo, deberá anexar el acuerdo para emitir la versión pública correspondiente al predio que no ocupa, aprobado por el Comité de Transparencia.*

En ese tenor, le informo que la Dirección de Desarrollo Urbano es parcialmente competente para proporcionar la información, por lo que se atienden el segundo y tercer aspectos ordenados en la resolución de referencia.

La solicitud de información se presentó, textualmente, en los siguientes términos:

"Se solicita copia de la manifestación de construcción relativa a la obra de rehabilitación del inmueble ubicado en la calzada de Tlalpan No. 550, Col. Moderna, Alcaldía de Benito Juárez, C.P. 03510, misma que está en curos desde el 3 de diciembre de 2018, fecha en la que iniciaron los trabajos de demolición, así como copia de toda la documentación relativa a dicha manifestación, la cual de acuerdo al Art. 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente, consta de los siguientes documentos para manifestaciones tipo B:

1. *Manifestación de construcción en el formato establecido, suscrita por el propietario, poseedor o representante en la que señale el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que*



Alcalde
**BENITO
JUÁREZ**

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y
SERVICIOS URBANOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

(2/4)

DDU/2019/1750

Asunto: **Transparencia 0149-19**

RR.IP.0399/2019

2. *se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables.*
3. *Comprobante de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos;*
4. *Constancia de alineamiento y número oficial vigente y certificado único de zonificación de uso de suelo o certificado único de zonificación del suelo digital o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, los cuales deberán ser verificados y firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso.*
5. *El proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, con las especificaciones contenidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.*
6. *Memoria descriptiva de proyecto, con las especificaciones contenidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.*
7. *Planos de las instalaciones hidráulicas con las especificaciones contenidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.*
8. *Proyecto estructural de la obra, en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada en las características de la estructura incluyendo su cimentación. Con los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales, y demás las especificaciones contenidas en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.*
9. *Memoria de cálculo, del proyecto, en la que se describan éstos con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, expedida en papel membretado de la empresa o del proyectista, en donde conste su número de cédula profesional y firma, así como la descripción del proyecto, conteniendo localización, número de niveles subterráneos y uso, conforme a los siguientes rubros: cargas muertas, cargas vivas, materiales, espectro para diseño por sismo, factor de comportamiento sísmico Q, condiciones de regularidad estructural, modelo estructural, acciones por sismo, combinaciones y factores de carga, excentricidad accidental, resultados del análisis, mecánica de suelos, diseño de la cimentación, diseño de elementos de la superestructura, diseño de conexiones.*
10. *Planos de protección a colindancias.*
11. *Estudio de mecánica de suelos del predio de acuerdo con los alcances y lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones de este Reglamento, incluyendo los procedimientos constructivos de la excavación, muros de contención y cimentación, así como las recomendaciones de protección a colindancias, firmado por el especialista indicando su número de cédula profesional, así como por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso.*
12. *Constancia del registro de la Revisión del proyecto estructural emitida por el Instituto, de conformidad con las Normas Técnicas Complementarias para la revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC-RSSE).*
13. *Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Administración.*
14. *Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 del Reglamento.*
15. *Póliza vigente del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en las obras clasificadas en el grupo A y subgrupo B1, según el artículo 139 de este Reglamento, por un monto*



Alcaldía
**BENITO
JUÁREZ**

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y
SERVICIOS URBANOS



(3/4)

DDU/2019/1750

Asunto: **Transparencia 0149-19**

RR.IP.0399/2019

16. *asegurado no menor al 10% del costo total de la obra construida por el tiempo de vigencia de la Manifestación de Construcción, la obra señalada corresponde efectivamente al subgrupo B1.*
17. *Aviso ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, dado que se trata de trabajos de rehabilitación sísmica de edificio dañado.*
18. *Dado que se trata de modificación o reparación de edificación existente, el expediente además debe incluir cualquiera de los siguientes documentos de la obra original: licencia de construcción, registro de manifestación de construcción, registro de obra ejecutada o planos arquitectónicos y/o estructurales donde se establezca que se obtuvo la correspondiente autorización, así como indicar en planos la edificación original y el área donde se realizarán estos trabajos. " (SIC)*

Del texto anterior y tal como se señaló al emitir respuesta complementaria dentro del recurso de revisión, mediante el Oficio DDU/2019/0405 de fecha 21 de febrero de 2019, el peticionario requirió diversos documentos que señaló de manera genérica y resultan aplicables cuando, para edificar un inmueble, el propietario tramita y obtiene el Registro de Manifestación de Construcción de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de construcciones para el Distrito Federal.

Se informó entonces y se ratifica en el presente, que los documentos registrados en esta Alcaldía respecto del inmueble ubicado en la Calzada de Tlalpan No. 550 Col. Moderna, Alcaldía de Benito Juárez, C.P. 03510 no fueron ingresados mediante el trámite denominado Registro de Manifestación de Construcción y, en consecuencia, no se aportaron los diversos documentos que el peticionario requiere, indicados en los numerales 1 al 16, con excepción de los que, anexos al oficio DDU/2019/0405, fueron ya entregados al ahora recurrente, consistentes las versiones públicas de:

Oficio DGPDP/3368/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018,
Escrito recibido el 11 de septiembre de 2018 suscrito por la Administradora General del Condominio Magno "Tlalpan n 550"

Constancia de Registro con número OR/RA/1129/2018 expediente 1308/ODCH/OR/

Constancia de Registro de la Revisión por parte del corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural de Rehabilitación con número ISCDF-DG-CR-REH-2018-068.

Siendo los únicos documentos que obran en resguardo de esta Alcaldía.

No obstante, en cumplimiento irrestricto de lo ordenado por el Pleno del Instituto, se informa que la búsqueda llevada a cabo en la Dirección General de Obras Desarrollo y Servicios Urbanos, en atención a las atribuciones conferidas específicamente en la Dirección de Desarrollo Urbano, se realizó de manera exhaustiva en todos aquellos sistemas, controles, registros, libros de gobierno, base de datos de la correspondencia que se recibe y en los archivos de trámite de esta Unidad Administrativa, donde pudiera localizarse la información de interés del ciudadano solicitante, sin que se localizaran otros documentos diferentes a los ya relacionados y descritos con antelación. Se informa lo anterior, a fin de dar certeza al recurrente respecto de la búsqueda más amplia y exhaustiva de la información de su interés.

De igual manera, para dar cumplimiento a lo ordenado, en el sentido de anexar el acuerdo para emitir la versión pública correspondiente al predio que nos ocupa, aprobado por el Comité de Transparencia, le informo que si bien es cierto que la clasificación realizada con el Acuerdo 002/2019-O1, de fecha 29 de enero

(4/4)
DDU/2019/1750
Asunto: **Transparencia 0149-19**
RR.IP.0399/2019

del año en curso, emitido por el Comité de Transparencia que consta en el Acta de la primer sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, corresponde a un folio distinto al de la solicitud inicial del presente Recurso de Revisión, no menos cierto es que los datos que se clasificaron en dicha solicitud son los mismos datos a clasificar en el caso que nos ocupa, es por que ello que de manera respetuosa se solicita al Instituto tome como atendido el presente asunto con el acuerdo en mención y conforme a lo establecido en el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto de la clasificación de información en la modalidad de confidencial. Lo anterior a fin de notificarlo al ciudadano solicitante, anexando para tal fin, los documentos correspondientes antes descritos, así como copia del multicitado acuerdo.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 199, 200, 203 y 206 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 43 de su reglamento; ordenamientos de aplicación para la Ciudad de México, se remite a usted con carácter de CUMPLIMIENTO, el presente Oficio de acuerdo con lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y, asimismo, a efecto de que se sirva informar al recurrente por el medio señalado para esos efectos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



DR. EMILIO SORDO ZABAY
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

C.c.p.- LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA.- Alcalde en Benito Juárez.
C.c.p.- C.P. ADELAIDA GARCIA GONZÁLEZ.- Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
C.c.p.- JESÚS ADOLFO ARDURA BARRAZA.- Subdirector de Normatividad y Licencias

ESZ*JAAB* T-4842

U37



Oficio: DGPDP/ 3368 /2018

Ciudad de México a 24 de septiembre del 2018

Asunto: Relacionado con aviso de obras de rehabilitación estructural

Lic. Nicias René Aridjis Vázquez
Director General de Obras y
Desarrollo Urbano
Presente

Por medio de la presente y por considerarlo asunto de su competencia, me permito remitir a usted el volante de control de Gestión Delegacional 2587/2018 de fecha 11 de septiembre del año en curso, al cual se anexa el escrito signado por la [Redacted] designada como Administradora General del Condominio "Tlalpan 550", ubicado en la Calzada de Tlalpan No. 550, Colonia Moderna, en esta Delegación, quien presenta en copia simple la Constancia de Registro de la Revisión del Proyecto Estructural número ISCDF-DG-CR-REH-2018/068 de fecha 10 de septiembre del presente año, signada por el Dr. en I. Renato Berrón Ruiz, Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviar a usted un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Erandi Margarita Zea Bonilla
Directora General de Prevención del Delito
y Protección Civil

c.c.p.
c.c.p.

Lic. Ángel Luna Pacheco – Jefe Delegacional en Benito Juárez – At'n al volante de control de gestión 2587/2018
Archivo – Subdirección de Protección Civil - At'n a folio SPC/4762/2018.

JMCD





REGISTRO NÚMERO: OR/RA/1129/2018.
EXPEDIENTE NÚMERO: 1308/ODCH/OR/2018.

CONSTANCIA DE REGISTRO.

En el archivo de Registro de Administradores de esta Oficina Desconcentrada, existe un asiento que es del tenor literal siguiente: -----

ACUERDO -----

Visto.- El escrito de fecha 06 DE JULIO DEL AÑO 2018, mediante el cual solicita Registro de Presidente del Comité de Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 apartado B, fracción IV, 24 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal, artículos 17 y 18 de su Reglamento y en los artículos primero, segundo fracción I y tercero del Acuerdo A/003/2007 por el que se crean las Oficinas Desconcentradas de la Procuraduría Social del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el día siete de agosto de 2007; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 inciso c, 38, 45 y 46 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal así como el artículo 12, 13, 15 y 16 del Reglamento de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal; se asienta en este Registro de Administradores con los datos al rubro indicados, el nombramiento de la [REDACTED] como **PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN del CONDÓMINIO MAGNO TLALPAN 550** ubicado en **CALZADA DE TLALPAN No. 550, COLONIA MODERNA, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03510**, por el término de 12 meses contados a partir del **05 DE JULIO DEL AÑO 2018**, según consta en el Libro de Actas de Asambleas del inmueble de referencia, mismo que se encuentra autorizado bajo el número **ODCH/AL/234/2018**, con fecha **06 DE JULIO DEL AÑO 2018**, por **LA OFICINA DESCONCENTRADA EN CUAUHTÉMOC DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FERDERAL.** -----

Registró el **LIC. MARCO ANTONIO OJEDA AGUIRRE, JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA OFICINA DESCONCENTRADA EN CUAUHTÉMOC, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, a **09 DE JULIO DEL AÑO 2018**. Conste. -----

Se extiende esta documental a petición del interesado, el **09 DE JULIO DEL AÑO 2018.** -----


Lic. Marco Antonio Ojeda Aguirre,
J. U. D. de la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc.



Procuraduría Social de la Ciudad de México.
Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones
de Propiedad en Condominio.
Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc.

Calle de Jalapa núm. 15 2º piso.
Col. Roma Norte, C.P. 06700.
prosoc.df.gob.mx
Tel. 5128 5200 Ext. 144

AVE/OSG

141



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

DÉCIMA NOVENA ÉPOCA

15 DE AGOSTO DE 2016

No. 137

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Oficialía Mayor

- ♦ Modificación a los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 30 de diciembre de 2014 4

Coordinación General de Modernización Administrativa

- ♦ Aviso por el que se da a conocer el Programa Social denominado "Programa de Alfabetización y Atención al Rezago Educativo para Personas Adultas 2016" que otorga la Secretaría de Educación, que ha obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal 8

- ♦ Aviso por el que se da a conocer el Trámite denominado "Tarjeta Libre Acceso, T Cero para Uso de Elevadores y pase Gratuito en Torniquetes y su Renovación" que presta el Sistema de Transporte Colectivo, que ha obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal 13

Delegación Venustiano Carranza

- ♦ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de la Acción Institucional "Servicio Integral de Prestación de Servicios Técnicos de Oficios con Registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para Aproximadamente 300 Personas" a cargo de la Delegación Venustiano Carranza para el Ejercicio Fiscal 2016 15

Índice

Viene de la Pág. 1

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

- ♦ Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial 19

Instituto del Deporte

- ♦ Aviso por el cual se dan a conocer los enlaces electrónicos donde pueden ser consultados los conceptos y cuotas por concepto de uso, aprovechamiento y explotación de las instalaciones deportivas que conforman la Pista Olímpica de Remo y Canotaje "Virgilio Uribe", y los montos de las cuotas correspondientes al uso, aprovechamiento y/o explotación de la cancha de frontón asignada al Instituto del Deporte del Distrito Federal, ubicada en la Alberca Olímpica en la Delegación Benito Juárez 22

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ♦ **Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.-** Licitación Pública Nacional Número LPN/CPPPDF/SA/04/2016.- Convocatoria 004.- Adquisición de uniformes ejecutivos para dama y caballero del personal técnico operativo 23

SECCIÓN DE AVISOS

- ♦ Corporación Jamax, S.A. de C.V. 24
- ♦ Nefrología y Transplante, S.C. 24
- ♦ Eventos Regal, S.A. de C.V. 24
- ♦ Gallardo, Ardines Pérez Johnston, S.C. 25
- ♦ Macías Ideas en Mercadeo, S.A. de C.V. 25
- ♦ K&H Nirfid en México, S.A. de C.V. 26
- ♦ Krh&Job, S.A. de C.V. 26
- ♦ Recursos Humanos en Administración Empresarial, S.A. de C.V. 26
- ♦ **Edictos** 27
- ♦ **Aviso** 30

43



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

149

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

RODRIGO MONTOYA CASTILLO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO Y EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, EMITE EL SIGUIENTE:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 37 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 06 de mayo de 2016, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, encargado de dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y la LTAIPRC, asimismo, que en su organización, funcionamiento y control, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.
2. Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), el INFODF es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley en mención y las normas que de ella deriven, además de ser la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, así como de velar porque los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad rijan en los sistemas de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.
3. Que de conformidad con el artículo 11 de la LTAIPRC en su relación con los particulares, los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.
4. Que de acuerdo al artículo 2º de la LTAIPRC, toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece dicha Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que la información de carácter restringido se presenta en la modalidad confidencial y reservada, por lo que de acuerdo con el artículo 169 de la LTAIPRC, los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en dicha Ley y en ningún caso, podrán contravenirla.
6. Que respecto a la información confidencial, la fracción XXII del artículo 6º de la LTAIPRC, la define como la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el derecho fundamental a la protección de los datos personales y la privacidad; y de igual forma, el artículo 186 de la misma Ley, la considera como aquella información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
7. Que así mismo, en el mencionado artículo 6º, en su fracción XII, se define a los "datos personales" como la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

8. Que en el mismo sentido, la LPDPDF en su artículo 2 define a los “datos personales” como la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos.

9. Que como parte del procedimiento de acceso a la información, de acuerdo con los artículos 169 y 173 de la LTAIPRC, los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto la Ley, para que, en los casos en donde se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, sea el Comité el que confirme, modifique o revoque la decisión.

10. Que dichas determinaciones están sustentadas en el artículo 90, fracciones II, VIII y XII de la LTAIPRC, en donde se establece que corresponde al Comité de Transparencia, revisar y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen tanto los titulares de las Áreas de los sujetos obligados, como la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, así como resguardar la información y en los casos procedentes, elaborar la versión pública de dicha información.

11. Que con base en lo anterior, el Comité de Transparencia por un lado debe garantizar el acceso a la información pública y por otro, proteger la información de carácter restringido en su modalidad de confidencial, cuyo plazo de resguardo es indefinido.

12. Que cuando la información de carácter personal, definida en la LTAIPRC y la LPDPDF, que detenta un Sujeto Obligado es clasificada como confidencial por el Comité de Transparencia respectivo, ante una solicitud de información, se entiende que la misma no estará sujeta a temporalidad alguna, a no ser el caso de que el titular de la información otorgue su consentimiento para su publicidad, o en su caso, la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, que por ley tenga el carácter de pública, que exista una orden judicial, por razones de salubridad general, que para proteger los derechos de terceros se requiera su publicación o, cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

13. Que en esa tesitura, con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedites, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique.

14. Que la respuesta que se emita en dichos términos, deberá incluir el número de acuerdo o acuerdos con sus respectivas razones y fundamentos, mediante los cuales el Comité de Transparencia aprobó la clasificación de los datos personales contenidos en la información que fue requerida a través de una solicitud de información, asimismo deberá hacerse del conocimiento del particular la fecha del acuerdo.

15. Que derivado de lo anterior, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del INFODF, de conformidad con el artículo 21, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto, propone al Pleno, a través del Presidente, el siguiente criterio que deberán de observar los Sujetos Obligados en la atención a solicitudes de información, en cuya respuesta implica resguardar datos personales que previamente fueron clasificados por el Comité de Transparencia:

Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, el Comité de Transparencia, en su caso, emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

116

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité.

16. Que de conformidad con el artículo 13, fracciones IV, del Reglamento Interior del INFODF, es atribución del Comisionado Presidente someter a la aprobación del Pleno, el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio:

Quando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se instruye al Comisionado Presidente del Instituto para que comunique el presente Acuerdo a los titulares y responsables de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por la LTAIPRC.

CUARTO. Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el portal de Internet del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil dieciséis.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 03 de agosto de 2016

(Firma)

RODRIGO MONTOYA CASTILLO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

147

ACUERDO 002/2019-O1

FUNDAMENTACIÓN

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 57 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA, SE DICTA EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, LA NEGACIÓN DE PONER A DISPOSICIÓN LA TOTALIDAD DEL AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA Y DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN AVENIDA MÉXICO-COYOACAN NÚMERO 281, XOCO, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, SEÑALADOS EN EL OFICIO DGDOSU/0195/2019, SE ENCUENTRA FUNDADA Y MOTIVADA, EN ATENCIÓN A QUE SE HAN EXPRESADO LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES AL CASO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE TIENEN EN CONSIDERACIÓN PARA LA NEGATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN, LO ANTERIOR ES ASÍ, EN ATENCIÓN A QUE LOS DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE SE CONSIDERAN COMO INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL AL CONTENER DATOS PERSONALES, TALES COMO: NOMBRE, FIRMAS Y CUENTA CATASTRAL, MISMOS QUE SERÁN TESTADOS Y SE DA A CONOCER SU OMISIÓN, MOTIVO POR EL CUAL, ES PROCEDENTE OTORGAR LAS VERSIONES PÚBLICAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XXII Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

YA QUE AL APROBAR LA DIVULGACIÓN, PUBLICIDAD Y/O REPRODUCCIÓN TOTAL, SE PONE EN RIESGO LA VIDA Y SEGURIDAD DE LOS TITULARES DE ESOS DATOS PERSONALES, YA QUE SE VULNERARÍAN EN ESTRICTO SENTIDO LOS DERECHOS PROTEGIDOS Y TUTELADOS CONSTITUCIONALMENTE, COMO LO ES EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS.

SE TOMA EL ACUERDO POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, APROBANDO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL FOLIO DE SOLICITUD 0403000011619.

FIRMAN AL CALCE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, QUE ASÍ LO ACORDARON:



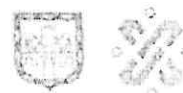
148



Dirección General de Administración
Coordinación de Buen Gobierno
Jefatura de Unidad Departamental de
Transparencia, Información Pública y Datos
Personales



TITULAR	SUPLENTE
<p>SANTIAGO TABOADA CORTINA ALCALDE PRESIDENTE</p>	<p>VÍCTOR MANUEL MENDOZA ACEVEDO DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN</p>
<p>LIC. LILIANA GPE. MONTAÑO GONZÁLEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA TÉCNICA</p>	



149



Dirección General de Administración
Coordinación de Buen Gobierno
Jefatura de Unidad Departamental de
Transparencia, Información Pública y Datos
Personales



VOCALES	
<p>LIC. JAIME ISRAEL MATA SALAS DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO</p>	<p><i>[Signature]</i> LIC. GABRIELA IVETTE GRACIANO PÉREZ SUBDIRECTORA CALIFICADORA DE INFRACCIONES SUPLENTE</p>
<p><i>[Signature]</i> C.P. ADELAIDA GARCÍA GONZÁLEZ DIRECTORA GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS</p>	
<p><i>[Signature]</i> LIC. ÁNGEL LUNA PACHECO DIRECTOR EJECUTIVO DE PROTECCIÓN CIVIL</p>	



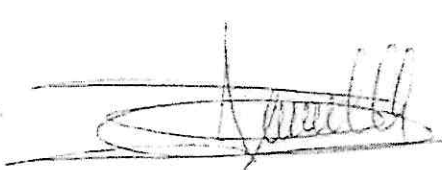
150




Dirección General de Administración
Coordinación de Buen Gobierno
Jefatura de Unidad Departamental de
Transparencia, Información Pública y Datos
Personales



INVITADO PERMANENTE

	
C.P. ISMAEL I. CHALICO GARCÍA DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	

ASESOR E INVITADO PERMANENTE

	
LIC. GUILLERMO EVANDO AGUILAR ALCÁNTARA CONTRALOR INTERNO ALCALDÍA BENITO JUÁREZ	

A X



151



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

SE REMITE SOLICITUD 0403000014919

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

8 de julio de 2019,
13:10

Para: oip_iscdf@cdmx.gob.mx

En cumplimiento a la resolución de fecha 10 de abril de 2019, dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0403000014919, solicitando atentamente acusen de recibido el presente correo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

Atentamente

Lic. Liliana G. Montaña González
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

 **0403000014919.pdf**
28K



**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**

158

SUJETO OBLIGADO
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: RR.IP.0399/2019

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil diecinueve.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El diez de julio de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el **veintiocho de agosto de dos mil diecinueve**.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14

constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México; este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedido a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dados por el Sujeto Obligado, transcurrió del **veintinueve de agosto de dos mil diecinueve al cuatro de septiembre de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **veintiocho de agosto de dos mil diecinueve**. Por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse", **su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del término concedido para hacerlo.**

b) El **diez de abril de dos mil diecinueve**, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resolvió sobre el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido

de MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que:

- I. *“En términos de lo establecido en el artículo 200 de la Ley deberá remitir vía correo electrónico oficial la solicitud que nos ocupa a favor del diverso sujeto la de Materia, obligado, que a saber es el Instituto de Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, debiendo notificar de dicha situación a la recurrente.*
- II. *De igual forma deberá de turnar la solicitud que nos ocupa a favor de su unidad administrativa, es decir, la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano, para que en el ámbito de sus atribuciones emita el pronunciamiento respectivo y proporcione la información requerida.*
- III. *Asimismo, deberá anexar el acuerdo para emitir la versión pública correspondiente al predio que nos ocupa, aprobado por el Comité de Transparencia.”*

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio DDU/2019/1750, de fecha **veintisiete de junio de dos mil diecinueve**, notificado el **día ocho de julio de dos mil diecinueve**, al medio que la recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, mismo que en la parte que nos interesa dispone:

OFICIO DDU/2019/1750

“...

Del texto anterior y tal como se señaló al emitir respuesta complementaria, dentro del recurso de revisión, mediante el Oficio DDU/2019/0405 de fecha 21 de febrero de 2019, el peticionario requirió diversos documentos que señaló de manera genérica y resultan aplicables cuando, para edificar un inmueble, el propietario tramita y obtiene el Registro de Manifestación de Construcción de conformidad con el artículo 53 del Reglamento de construcciones para el Distrito Federal.

Se informó entonces y se ratifica en el presente, que los documentos registrados en esta Alcaldía respecto del inmueble ubicado en la Calzada de Tlalpan No. 550 Col. Moderna, Alcaldía de Benito Juárez, C.P. 03510 no fueron ingresados mediante el trámite denominado Registro de Manifestación de Construcción y, en consecuencia, no se aportaron los diversos documentos que el peticionario requiere, indicados en los numerales 1 al 16, con excepción de los que, anexos al oficio DDU/2019/0405, fueron ya entregados al ahora recurrente, consistentes las versiones públicas de:

Oficio DGPDP/3368/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018,

*Escrito recibido el 11 de septiembre de 2018 suscrito por la Administradora General del Condominio Magno "Tlalpan n 550"
Constancia de Registro con número OR/RA/1129/2018 expediente 1308/ODCH/OR/
Constancia de Registro de la Revisión por parte del corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural de Rehabilitación con número ISCDF-DG-CR-REH-2018-068*

Siendo los únicos documentos que obran en resguardo de esta Alcaldía.

No obstante, en cumplimiento irrestricto de lo ordenado por el Pleno del Instituto, se informa que la búsqueda llevada a cabo en la Dirección General de Obras Desarrollo y Servicios Urbanos, en atención a las atribuciones conferidas específicamente en la Dirección de Desarrollo Urbano, se realizó de manera exhaustiva en todos aquellos sistemas, controles, registros, libros de gobierno, base de datos de la correspondencia que se recibe y en los archivos de trámite de esta Unidad Administrativa, donde pudiera localizarse la información de interés del ciudadano solicitante, sin que se localizaran otros documentos diferentes a los ya relacionados y descritos con antelación. Se informa lo anterior, a fin de dar certeza al recurrente respecto de la búsqueda más amplia y exhaustiva de la información de su interés.

De igual manera, para dar cumplimiento a lo ordenado, en el sentido de anexar el acuerdo para emitir la versión pública correspondiente al predio que nos ocupa, aprobado por el Comité de Transparencia, le informo que si bien es cierto que la clasificación realizada con el Acuerdo 002/2019-01, de fecha 29 de enero del año en curso, emitido por el Comité de Transparencia que consta en el Acta de la primer sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, corresponde a un folio distinto al de la solicitud inicial del presente Recurso de Revisión, no menos cierto es que los datos que se clasificaron en dicha solicitud son los mismos datos a clasificar en el caso que nos ocupa, es por que ello que de manera respetuosa se solicita al Instituto tome como atendido el presente asunto con el acuerdo en mención y conforme a lo establecido en el Acuerdo 1072/SO/03-08/2016, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto de la clasificación de información en la modalidad de confidencial. Lo anterior a fin de notificarlo al ciudadano solicitante, anexando para tal fin, los documentos correspondientes antes descritos, así como copia del multicitado acuerdo.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 199, 200, 203 y 206 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 43 de su reglamento; ordenamientos de aplicación para la Ciudad de México, se remite a usted con carácter de CUMPLIMIENTO, el presente Oficio de acuerdo con lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y, asimismo, a efecto de que se sirva informar al recurrente por el medio señalado para esos efectos..." (Sic)

ACUERDO 00212019-01

FUNDAMENTACIÓN

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 57 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA, SE DICTA EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO'

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN: DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, LA NEGACIÓN DE PONER A DISPOSICIÓN LA TOTALIDAD DEL AVISO DE TERMINACIÓN DE OBRA Y DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN AVENIDA MEXICO-COYOACAN NÚMERO 281, XOCO, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, SEÑALADOS EN EL OFICIO DGDOSU/0195/2019, SE ENCUENTRA FUNDADA Y MOTIVADA, EN ATENCIÓN A QUE SE HAN EXPRESADO LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES AL CASO, ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE TIENEN EN CONSIDERACIÓN PARA LA NEGATIVA DE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN, LO ANTERIOR ES ASÍ, EN ATENCIÓN A QUE LOS DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA, TODA VEZ QUE SE CONSIDERAN COMO INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL AL CONTENER DATOS PERSONALES, TALES COMO: NOMBRE FIRMAS Y CUENTA CATASTRAL, MISMO QUE SERÁN TESTADOS Y SE DA A CONOCER SU OMISIÓN, MOTIVO POR EL CUAL, ES PROCEDENTE OTORGAR LAS VERSIONES PÚBLICAS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN XXII Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

YA QUE AL APROBAR LA DIVULGACIÓN, PUBLICIDAD. Y/O REPRODUCCIÓN TOTAL, SE PONE EN RIESGO LA VIDA Y SEGURIDAD DE LOS TITULARES DE ESOS DATOS PERSONALES, YA QUE SE VULNERARÍAN EN ESTRICTO SENTIDO LOS DERECHOS PROTEGIDOS Y TUTELADOS CONSTITUCIONALMENTE COMO LO ES EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS, SE TOMA EL ACUERDO POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, APROBANDO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL FOLIO DE SOLICITUD 0403000011619.

**ADJUNTANDO DIVERSOS DOCUMENTOS QUE REQUIERE LA RECURRENTE LOS CUALES SON:
OFICIO DGPDP/3368/2018 DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ESCRITO RECIBIDO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 SUSCRITO POR LA ADMINISTRADORA GENERAL DEL CONDOMINIO MAGNO "TLALPAN N 550", CONSTANCIA DE REGISTRO CON NÚMERO OR/RA/1129/2018**

EXPEDIENTE 1308/ODCH/OR/ Y CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA REVISIÓN POR PARTE DEL CORRESPONSABLE EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL DEL PROYECTO ESTRUCTURAL DE REHABILITACIÓN CON NÚMERO ISCDF-DG-CR-REH-2018-068, Y ADEMÁS ADJUNTO EL ACUSE DEL CORREO ENVIADO AL SUJETO OBLIGADO COMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE LA RECURRENTE.

De las constancias anteriores, se advierte que respecto a lo ordenado, el Sujeto Obligado debía, deberá remitir vía correo electrónico oficial la solicitud que nos ocupa a favor del diverso sujeto la de Materia, obligado, que a saber es el Instituto de Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, debiendo notificar de dicha situación a la recurrente; de igual forma deberá de turnar la solicitud que nos ocupa a favor de su unidad administrativa, es decir, la Dirección General de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano, para que en el ámbito de sus atribuciones emita el pronunciamiento respectivo y proporcione la información requerida y asimismo, deberá anexar el acuerdo para emitir la versión pública correspondiente al predio que nos ocupa, aprobado por el Comité de Transparencia, a lo cual, en **CUMPLIMIENTO** el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente al medio señalado para tal efecto, el oficio de trato, donde hace un pronunciamiento categórico, respondiendo de forma congruente al requerimiento formulado en su solicitud de información, el Sujeto Obligado indicó que los documentos registrados en esta Alcaldía respecto del inmueble ubicado en la Calzada de Tlalpan No. 550 Col. Moderna, Alcaldía de Benito Juárez, C.P. 03510 no fueron ingresados mediante el trámite denominado Registro de Manifestación de Construcción y, en consecuencia, no se aportaron los diversos documentos que el peticionario requiere, con excepción de los que anexo en versión pública: **Oficio DGPDPC/3368/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018; Escrito recibido el 11 de septiembre de 2018 suscrito por la Administradora General del Condominio Magno "Tlalpan n 550"; Constancia de Registro con número OR/RA/1129/2018 expediente 1308/ODCH/OR/ y; Constancia de Registro de la Revisión por parte del corresponsable en Seguridad Estructural del Proyecto Estructural de Rehabilitación con número ISCDF-DG-CR-REH-2018-068.**

De los documentales que el Sujeto Obligado proporcionó al Recurrente, fueron versiones públicas toda vez que se consideran como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial al contener datos personales, tales como nombre, firmas y cuenta catastral, mismos que fueron testados, por lo que se emitió acuerdo 002/2019-O1 emitido por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, motivos por los cual se tienen por atendidos los puntos segundo y tercero de la orden señalada en la resolución de mérito.

Al respecto, resulta pertinente citar el contenido del artículo 6°, **fracción VIII**, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[Énfasis añadido]

Respecto de lo dispuesto en la fracción en cita, para que un acto sea considerado válido debe estar **fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales o razones particulares que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, tal y como sucedió en el presente caso. Al respecto, resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, marzo de 1996, página 769, del tenor siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."*

De lo anterior, este órgano colegiado advierte que en la respuesta otorgada al particular el Ente Obligado proporcionó versión pública Manual Administrativo de la Policía Auxiliar del Distrito Federal y así como de sesenta y ocho (68) Manuales de Procedimientos vigentes al dos mil dieciséis; en razón de que dichos documentales contienen información clasificada en su modalidad de reservada y confidencial, la cual fue aprobó su Comité de Transparencia el día veinte de junio de dos mil dieciséis, de conformidad con lo mandatado por este órgano colegiado.

Finalmente es dable concluir, que de acuerdo con la **fracción X** del mismo artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente aconteció en el presente caso**. Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Novena Época

Registro: 179074

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005

Materia(s): Laboral

Tesis: IV.2o.T. J/44

Pág. 959

[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de

162

congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbitito en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO
Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.
Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.
Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilitiana Leal González.
Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Lilitiana Leal González.
Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

En este tenor, la remisión que hace el Sujeto Obligado a la autoridad competente para responder lo conducente a la solicitud de la recurrente, manda captura de pantalla del correo enviado con fecha ocho de julio de dos mil diecinueve dirigido al correo oficial del

Instituto de Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, lo anterior es de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

“LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

(...)

VII. Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

...”

Con respecto al primer punto de la orden donde establece que el Sujeto Obligado deberá remitir la solicitud de información vía correo electrónico oficial al Instituto de Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que la Alcaldía Benito Juárez cumplió con el primer punto de la orden emitida en la resolución de mérito.

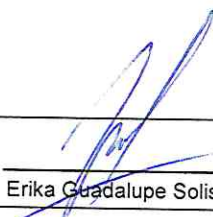
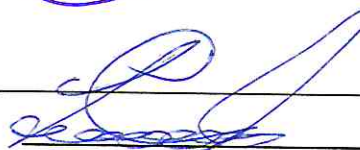
Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **CUMPLIDA** la resolución de fecha **diez de abril del dos mil diecinueve**, dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el Sujeto Obligado, realizó un informe, proporcionando la información que ostenta y asimismo remitiendo la solicitud de información al Sujeto Obligado competente para atender la totalidad de los requerimientos de la solicitud de la recurrente, lo que evidencia el total cumplimiento.

TERCERO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Archívese el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XIII, XIV Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

 Elaboró: Erika Guadalupe Solis Rodriguez	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
---	---

